

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2453

Popayán, Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	FERNANDO GUZMAN CEBALLOS
Demandado:	TRANSLIBERTAD SAS Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00047-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención al trámite surtido dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por FERNANDO GUZMAN CEBALLOS, por intermedio de apoderado Judicial, Dr. JAIME ANDRES CORTES BONILLA [jaimandrescortes@gmail.com](mailto:jaimandrescortes@gmail.com); contra TRANSLIBERTAD SAS, a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, [ajustacali.djuridico@gmail.com](mailto:ajustacali.djuridico@gmail.com), JOSE OMAR VIDAL y JOSE DAGOBERTO RENGIFO con oposición, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el Despacho Judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Acta de conciliación realizada el 09 de abril de 2014.
- Informe pericial Instituto Nacional de Medicina Legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de la historia clínica proferida por el Hospital Susana López de Valencia.
- Certificado de tradición del vehículo de placas SAP 939.
- Certificado de existencia y representación legal de Translibertad S.A.

**b.- TESTIMONIAL:** ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores RODRIGO BAUTISTA IDROBO, JESUS HORACIO HOYOS y DIEGO DAZA CORDOBA, quienes declararán sobre los hechos ocurridos el día del accidente.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (TRANSLIBERTAD S.A.)**

**a.- DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Póliza N° 101048799 de responsabilidad civil extracontractual expedida por Seguros del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**